



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000275 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

### VISTO:

La Solicitud de Expediente de Registro de Doc N°1175029 con Reg.Exp. N° 1004471 de fecha de recepción 09 de marzo del 2022, Informe N°0000028-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JMC, de fecha 27 de abril del 2022, Informe N°306-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2022, sobre reconocimiento y pago de reintegro de ingreso total permanente a favor del administrado **Nicolas Wilfredo RUJEL ZARATE, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);

Que, el artículo 117° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Principio de legalidad previsto en el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; *asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que;* "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000275 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

*imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;*

Que, en torno a lo solicitado, es de mencionar que la revisión del expediente con Registro de Doc.N°1175029 con Reg.Exp.N° 1004471 de fecha de recepción 09 de marzo del 2022, se aprecia que el administrado **Nicolas Wilfredo RUJEL ZARATE**, solicita el reconocimiento y pago de reintegro de ingreso total permanente fijado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del mes de julio de 1994, así como el reconocimiento y pago de los intereses, que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la planilla Única de pago y Boletas de Pago amparándose en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, respecto a ello, es de señalarse que el informe N° 000028-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-IMC, de fecha 27 de abril del 2022, el Técnico Administrativo III de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre lo solicitado por el administrado **Nicolas Wilfredo RUJEL ZARATE** concluyendo que con respecto a lo que establece el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el ingreso Total Permanente no debe ser menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00) existiendo una diferencia por cubrir que asciende a S/268.00 soles, del periodo de setiembre del 2001;

Que, con relación a lo solicitado, es de mencionar que el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial el peruano, el 21 de julio de 1994, en su artículo 1° se establece lo siguiente: "A partir del 01 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública, no será menor a Trescientos y 00/100 nuevos Soles (S/.300.00)";

Que, al respecto, el Decreto de Urgencia N° 037-94 señala en su parte considerativa, lo siguiente : "Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permite elevar los montos mínimos del ingreso total permanente a los servidores m de la administración pública, activos y cesantes, según grupos ocupacionales Profesionales, Técnico y Auxiliar, así como los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales dentro del marco del presupuesto aprobado para el año de 1994", entendiéndose que es a través de la bonificación especial que se incrementó el monto mínimo del ingreso Total Permanente, Bonificación establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 0374-94;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000275 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022



Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el ingreso total permanente es un concepto que está definido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento; asimismo, el artículo 2° del acotado decreto Ley, establece que el ingreso Total Permanente está conformado por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 211,237,261,276,189-91-EF,040,054-90-EF,DSE 021-PCM/92, Decreto Leyes N°s.25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier fuente de financiamiento;



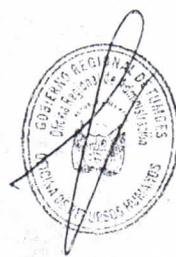
Que, es de precisar que la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al conforme lo establece el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-92-PCM<sup>1</sup>;



Que, en ese orden es de señalarse que la bonificación especial que se otorgó en virtud del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 permitió elevar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente que fue fijado en el artículo 1° del citado Decreto de Urgencia (con el objetivo de incrementar al que fue fijado en el Decreto Ley N° 25697). De manera tal que solo en caso que no se haya otorgado la referida bonificación especial podría alegarse que no se ha cumplido con el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en ese sentido no es amparable lo alegado por el administrado **Nicolas Wilfredo RUJEL ZARATE**;



Que, mediante INFORME N°306-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 26 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO:** Que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **Nicolas Wilfredo RUJEL ZARATE**, sobre reconocimiento y pago de reintegro de su ingreso Total Permanente a partir del mes de julio del año 1994 hasta la actualidad, reconocimiento y pago de intereses legales que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Única de Pago y Boletas de Pago,



<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 051-91-PCM  
ARTICULO 8°

- a) **Remuneración Total Permanente:** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- b) **Remuneración Total:** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño del cargo que implica exigencias y/o condiciones distintas al común.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 000275 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

amparándose en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; **SEGUNDO:- RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **Nicolas Wilfredo RUJEL ZARATE**, sobre reconocimiento y pago de reintegro de su ingreso Total Permanente a partir del mes de julio del año 1994 hasta la actualidad, reconocimiento y pago de intereses legales que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Única de Pago y Boletas de Pago, amparándose en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO** – **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **Nicolas Wilfredo RUJEL ZARATE**; y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL